

perficie total ocupada, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

12. El Ayuntamiento viene obligado a satisfacer el canon de ocupación de dichos terrenos de dominio público sobrantes extramuros del encauzamiento establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, que será la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, pudiendo ser revisado anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. El canon se determinará en la acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5280

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente del Arzobispo y Azután y entre el Bercial y la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, expediente número 7.535.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a Hijos de Dionisio Casas el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente del Arzobispo y Azután y entre El Bercial y la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, provincia de Toledo, como hijuelas del servicio de igual clase V-439 de Valdeverdeja a Talavera de la Reina (expediente número 7.535), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Puente del Arzobispo y Azután, de 5 kilómetros, y el de El Bercial a la carretera de Valdeverdeja a Talavera de la Reina, de 3 kilómetros, se efectuará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes, y si estos fueran festivos al día siguiente, y otra de ida y vuelta los días 16 y 17 de mayo y 22 y 23 de septiembre entre Azután y Talavera de la Reina, pasando por El Puente del Arzobispo y El Bercial, tanto a la ida como al regreso.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-439.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-439. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente en conjunto con el servicio base V-439. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.544-A.

5281

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells (expediente número 10.899).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Valentín Roca Triay el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-917 de Fornells a Mahón (expediente número 10.899), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Arenal D'en Castell y empalme con la carretera de Fornells, de 6 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta entre Mahón y Arenal D'en Castell, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-917.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-917. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Independiente en conjunto con el servicio base V-917.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.525-A.

5282

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao (expediente número 10.852).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Valentín Roca Triay el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-917 de Fornells a Mahón (expediente número 10.852), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre el kilómetro 1.500 de la carretera Mahón-Fornells y Cala Grao, de 7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Tres diarias de ida y vuelta entre Mahón y Cala Grao, desde el 1 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, y con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-917, incrementados en una unidad de las mismas características.